

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO LA
LOTERIA DE BOYACÁ**

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

RESOLUCIÓN 0133
(20 DE MARZO DE 2025)

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

www.loteriadeboyaca.gov.co

Líneas de atención al cliente

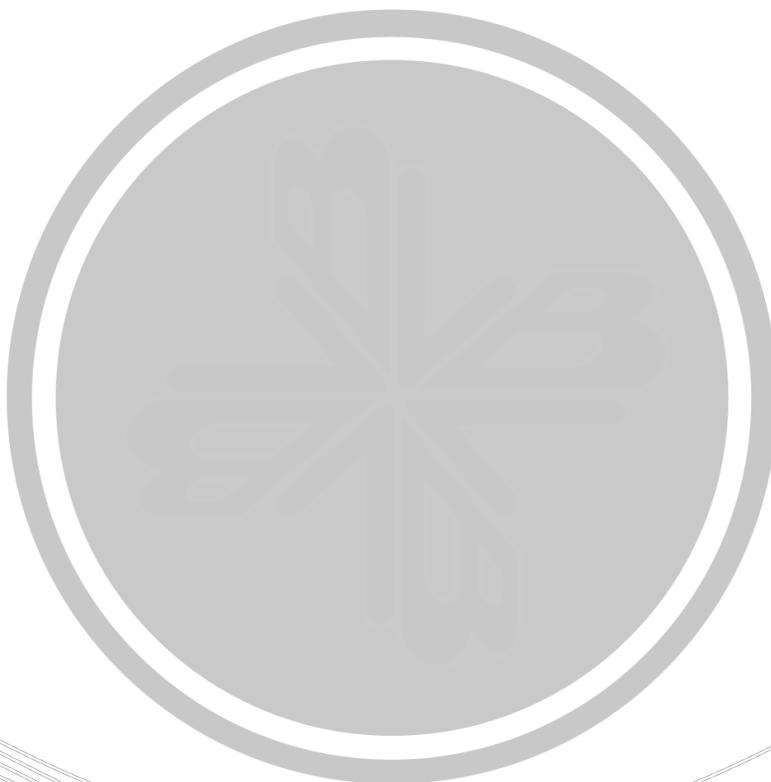
 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN
2. MARCO CONCEPTUAL
3. MARCO NORMATIVO
 3. 1. De carácter constitucional.
 3. 2. De carácter legal.
 3. 2. 1. Ley 678 de 2001.
 3. 2. 2. Ley 1437 de 2011.
 3. 2. 3. Ley 1444 de 2011.
 3. 2. 4. Decreto 4085 de 2011.
 3. 2. 5. Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.
 3. 2. 6. Ley 2220 de 2022.
 3. 2. 7. Resolución N. 299 de 2003.
4. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO
 - 4.1 Criterios base para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.
 - 4.1.1 Análisis e identificación de la actividad litigiosa de la Lotería de Boyacá.
 - 4.1.2 Identificación de las causas.
 - 4.1.3 Acciones preventivas para minimizar las demandas y/o evitar fallos en contra de la Entidad.
5. PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
6. CONCLUSIONES



Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

www.loteriadeboyaca.gov.co

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

1. PRESENTACIÓN:

La fijación de una política pública como lo es la de la prevención de daño antijurídico, surge a raíz de la satisfacción de la necesidad de poder establecer cuáles son las principales causas que generan una condena judicial y que derivan en una afectación directa al presupuesto de la Lotería de Boyacá.

La formulación de esta política tiene asidero jurídico en la Constitución Política del Colombia, así como en el Decreto 1716 de 2009 y la Circular No. 003 del 20 de junio de 2014 expedida por la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en el marco de las funciones asignadas mediante la Ley 1444 de 2011, reguladas por el Decreto Ley 4085 de 2011 especialmente las referidas a la prevención de conductas antijurídicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos.

La Lotería de Boyacá, como entidad territorial descentralizada, por su naturaleza, y procesos administrativos y misionales, es susceptible de interposición de procesos litigiosos en su contra, que pueden conllevar a una posible imposición de condenas y, debido a ello, se deberá contar con un documento idóneo para ejercer la defensa jurídica y prevención del daño antijurídico de la Entidad.

El objetivo general de la Lotería de Boyacá con la implementación de la política de prevención de daño antijurídico al igual que el de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es reducir el número de condenas judiciales impuestas en contra de la Entidad como consecuencia de la actuación de todos y cada uno de sus funcionarios en el cumplimiento de los fines y en desarrollo de su objeto social.

El objetivo específico de este manual es la construcción de una herramienta metodológica destinada a la prevención del daño antijurídico en la actividad desplegada por la Lotería de Boyacá, de manera que se puedan evitar las acciones u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable que afecten los intereses de la Entidad y, asimismo, adoptar las medidas necesarias para evitar su ocurrencia y posterior litigiosidad.

Adicionalmente con esta herramienta se pretende garantizar que los procesos judiciales en los que sea parte la Lotería de Boyacá sean resueltos dentro de la legalidad en los términos judiciales y en beneficio de los intereses de la entidad, integrando aspectos relevantes de naturaleza preventiva.

Mediante el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se Expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*" establece en el artículo 2.2.4.3.1.2.2 que: "*El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.*"

Como consecuencia de lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá, integrado por: el gerente general, el asesor jurídico, el subgerente comercial y operativo y el subgerente financiero y administrativo, de conformidad con lo consignado mediante RESOLUCION No. 0133 del 20 de Marzo de 2025 han elaborado de manera conjunta esta política con el propósito de analizar la actividad litigiosa de la Lotería de Boyacá, a fin de

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

establecer políticas de prevención del daño antijurídico y recomendaciones ante las posibles acciones que se generen en contra de la entidad en aras de evitar detrimentos patrimoniales.

2. MARCO CONCEPTUAL

Con el objeto de dotar de claridad la temática que se desarrolla mediante la presente política, es necesario y útil, desarrollar los conceptos bases u básicos que se trataran en la presente, los cuales, fueron clasificados e investigados de conformidad con la doctrina y jurisprudencia aplicable a cada uno.

2.1 Daño Antijurídico

El daño antijurídico se debe entender como aquel perjuicio, menoscabo y/o detrimento que carece de título jurídico válido y que excede el conjunto de las cargas que normalmente debe soportar el individuo. Este puede ser causado por la acción o la omisión de las autoridades públicas y genera un perjuicio que debe ser indemnizado. Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 20 de octubre de 2014, proferida dentro del expediente 25000-23-26-000-199801906-01 (27136) consideró:

“Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el consecuente detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-333/96 del primero (1) de agosto de 1996, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, señaló:

“El perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo”. La Corte considera que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación del Estado armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho, pues al propio Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración. Así, la responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares.”

Respecto a la política de daño antijurídico, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado en la “Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico” ha sostenido que:

“(…) la actividad litigiosa no consiste en un simple ejercicio del denominado silogismo jurídico. La actividad jurídica relacionada con un conflicto es esencialmente una “actuación estratégica”

(…) La estrategia de prevención del daño antijurídico hace parte de la estrategia procesal en la medida en que la actuación administrativa previa impide que la decisión o actuación administrativa sea susceptible de revisión judicial. El uso de una estrategia comienza con la determinación de la autoridad competente para desplegarla. Esa competencia funcional está ligada al uso del conocimiento y a quien puede adquirirlo y utilizarlo de la manera más efectiva.”

Por lo anterior, la política de prevención del daño antijurídico se constituye no solo en una estrategia de defensa, sino en una herramienta que transversaliza el funcionamiento de la administración pública, en términos del derecho y la obligación que tiene el Estado de defenderse, y que se constituye en una responsabilidad política que debe asegurar la transparencia en la gestión.

2.2 Prevención.

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

Acorde con el significado en el diccionario de la Real Lengua Española, prevención “es la acción y efecto de prevenir. A su vez, prevenir significa “prever, ver y conocer de antemano un daño o perjuicio”, también indica que es “disponer con anticipación o prepararse de antemano para una cosa”.

La prevención del daño antijurídico coincide con el significado común de prevenir, cuando señala que es conocer de antemano las causas de un daño o un perjuicio. En el presente ámbito se trata de organizar la gestión pública oportunamente, identificando y analizando los actos y hechos administrativos que pueden causar o causaron daño al particular.

2.3 Defensa Jurídica del Estado

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 4085 de 2011 “Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado” en el artículo 3° se entiende la defensa jurídica de la Nación:

“(…) como el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con:

- (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado.
- (ii) La administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado.
- (iii) La utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
- (iv) La participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir.
- (v) La definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas.
- (vi) La evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones.
- (vii) La recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.

2.4 Comité de Conciliación

El Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho” determina en su artículo 2.2.4.3.1.2.2. que:

“El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

Es así como la Lotería de Boyacá por medio de la Resolución 299 del 22 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución 225 del 20 de diciembre de 2011, conformó y reglamentó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad de conformidad con las leyes vigentes al momento de su expedición.

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

3. MARCO NORMATIVO.

Para la presente formulación de la política pública, resulta relevante resaltar algunas de las normatividades más relevantes y sobresalientes para la misma, siendo clasificadas según su jerarquía para mayor ilustración.

3.1 De carácter constitucional.

Establece el artículo 2 de la carta lo siguiente: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*

Así mismo, es posible resaltar el siguiente articulado, especificado en su literalidad:

- Artículo 6°. “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. ”
- Artículo 83. “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”
- Artículo 90. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”
- Artículo 124. “La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.”
- Artículo 209. “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”
- “Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)”

3.2 De carácter legal.

3.2.1 Ley 678 de 2001.

La Ley 678 de 2001 es fundamental al momento de analizar las situaciones del presente, puesto que los elementos que deben confluir para analizar la viabilidad de proseguir una acción de repetición, se relacionan directamente con el daño jurídico ocasionado, la condena y la modalidad de imputación o tipificación de la conducta, entre otros elementos.

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

En este sentido, se debe indicar que la misma ley la acción de repetición en su artículo No. 2, de la siguiente forma:

"La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial."

Si bien es una ley obligada de análisis y aplicación, se pueden resaltar otros apartes de la misma, para clarificar imperativos o funciones. Es así como en su artículo 4º, se hace referencia a las circunstancias en las cuales es de obligatoria ejecución su consecución, en los siguientes términos:

*"Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria. El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, **deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta**" (Negrilla personal y fuera del texto)*

3. 2. 2. Ley 1437 de 2011.

Norma esencial en materia administrativa que reviste de importancia en su generalidad al contener principios, competencias, términos, requisitos y otros, deberán ser validados. Se resalta lo relativo a algunos de los medios de control que en materia administrativa se adelanta y comúnmente las resultas devienen en reconocimientos indemnizatorios a favor de terceros, de esta forma, se podrán identificar:

- **Artículo 138 – Nulidad y Restablecimiento del Derecho.** *"Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

- **Artículo 140. Reparación directa.** *"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma."*

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

- **Artículo 141. Controversias contractuales.** *"Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley. Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso. El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes."*
- **Artículo 142. Repetición.** *"Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño."*

Aun cuando hacen falta otros medios de control, tales como la nulidad simple (artículo 137), nulidad por inconstitucionalidad (artículo 135), nulidad electoral (artículo 139), pérdida de investidura (artículo 143), protección de los derechos e intereses colectivos (artículo 144), reparación de perjuicios causados a un grupo (artículo 145), acción de cumplimiento (artículo 146), Nulidad de cartas de naturaleza (artículo 147) y control por vía de excepción (artículo 148).

3. 2. 3. Ley 1444 de 2011.

Esta normatividad es relevante, considerando que a través de ella se creó la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, resaltando el artículo correspondiente así:

- **Artículo 5°. Sector Administrativo de Justicia y del Derecho.** *"El Sector Administrativo de Justicia y del Derecho estará integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo. Parágrafo. **Créase la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación** como una Unidad Administrativa Especial, que como entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, tendrá como objetivo la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa. Para ello, tiene como*

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación, a fin de prevenir el daño antijurídico y fomentar el respeto de los derechos fundamentales.”
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. 2. 4. Decreto 4085 de 2011.

Por medio de este Decreto, se establece la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación. Esta es relevante, especialmente resaltando que en su artículo 3º, se indicó que la “DEFENSA JURÍDICA DE LA NACIÓN” debe entenderse como:

“el conjunto de las actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y del Estado y de los principios y postulados fundamentales que los sustentan, y a la protección efectiva del patrimonio público. La defensa jurídica de la Nación comprende todas las actividades relacionadas con: (i) la identificación y prevención de conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas y del daño antijurídico generador de responsabilidad patrimonial para el Estado; (ii) la administración, control y procesamiento de la información relativa a la Defensa Jurídica del Estado; (iii) la utilización de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (iv) la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir; (v) la definición de estándares para la defensa judicial de las entidades públicas; (vi) la evaluación de los resultados de la defensa jurídica del Estado y del cumplimiento de sentencias y conciliaciones, y (vii) la recuperación de dineros públicos por la vía de la acción de repetición.”

3. 2. 5. Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015.

Esta se estableció con el objeto de compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante facultades reglamentarias. Allí se recopila, entre otros temas de relevancia, lo relacionado a la conciliación y la mediación en términos generales. Asimismo, lo referente a los Comités de Conciliación, funciones, conformación y, especialmente, lo establecido en el Capítulo 3, subsección 2, acápite de los cuales, y con el objeto de no transcribir toda la normatividad, se resalta la definición del Comité de Conciliación de la siguiente forma:

- **Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Comité de Conciliación.** “El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.”

Y con relación a la Agencia Nacional ya referida, a su vez, establece y compila:

- **Artículo 1.2.1.3 Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** “La Agencia tendrá como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.”

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

3. 2. 6. Ley 2220 de 2022.

El capítulo III del título IV de la Ley 2220 de 2022 dispone todas las normas relativas a los Comités de Conciliación de las entidades públicas. En especial, las siguientes normativas:

- **ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación.** Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.
- **ARTÍCULO 118. Integración.** Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:
 1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
 2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
 4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

- **ARTÍCULO 119. Sesiones y votación.** El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

- **ARTÍCULO 120. Funciones.** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

Entre muchas otras normas relativas a la constitución y funcionamiento del Comité de Conciliación de las entidades públicas.

3. 2. 7. Resolución No. 299 del 22 de septiembre de 2003.

A nivel interno, mediante la Resolución 299 del 22 de septiembre de 2003 la Lotería de Boyacá reestructuró el Comité de Conciliación de la entidad. Entre otros, definió al Comité de Conciliación, su integración, sesiones, funciones, la secretaría técnica, entre otros.

4. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

El presente documento se desarrolla con fundamento en los manuales divulgados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado denominados "Guía para generación de política de prevención del daño antijurídico", "Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico" y "Paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico" cuyo propósito es prevenir la ocurrencia de cualquier posible situación, interna o externa, que puedan derivar en responsabilidad jurídica a la Lotería de Boyacá con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen a la entidad no solo costos de carácter monetario sino también humanos y técnicos.

Téngase en cuenta que la naturaleza de los problemas administrativos que son expuestos en las reclamaciones judiciales implica que el conocimiento necesario para resolverlos no se encuentra centralizado en una sola dependencia de la Lotería de Boyacá.

En desarrollo de las funciones que como tal le corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá se buscará identificar las causas del problema y se propondrá una solución.

En razón de lo anterior, posteriormente se procurará que dichas propuestas sean incorporadas en los procedimientos de la entidad para que se prevenga desde el comportamiento de los funcionarios el origen de las reclamaciones.

Considerando que las actuaciones de la Lotería de Boyacá se enmarcan en dinámicas, algunas de orden comercial, es necesario la revisión constante y permanente del presente manual de prevención del daño antijurídico para su constante actualización.

4. 1. Criterios base para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico.

De manera concreta, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la "Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico" expone los pasos a seguir que fueron tomados por la Lotería de Boyacá de la siguiente manera:

4. 1. 1. Análisis e identificación de la actividad litigiosa de la Lotería de Boyacá.

Con el objeto de iniciar el ejercicio de la formulación de una política de prevención del daño antijurídico, conforme con los manuales correspondientes, la entidad pública debe identificar cuáles de sus actuaciones son sometidas a demandas frecuentes.

Las demandas frecuentes, derivadas de circunstancias fácticas similares, son un síntoma de que actuaciones de la entidad son susceptibles de modificación y que, potencialmente, la entidad no consideró los fundamentos legales ni jurisprudenciales que rigen la actividad demandada.

Esa identificación consiste en un conteo de las condenas y la categorización de ellas en conjuntos por la causa. Ese conteo debe estar contenido en un archivo en formato digital que permita su análisis por distintas personas de la entidad y garantice la integridad de la información ahí contenida.

Para dar cumplimiento a la recomendación No. 1 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se realizó una minuciosa revisión de la actividad litigiosa de la Lotería de Boyacá, con base en las demandas activas en contra y de las condenas que han sido impuesta como

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

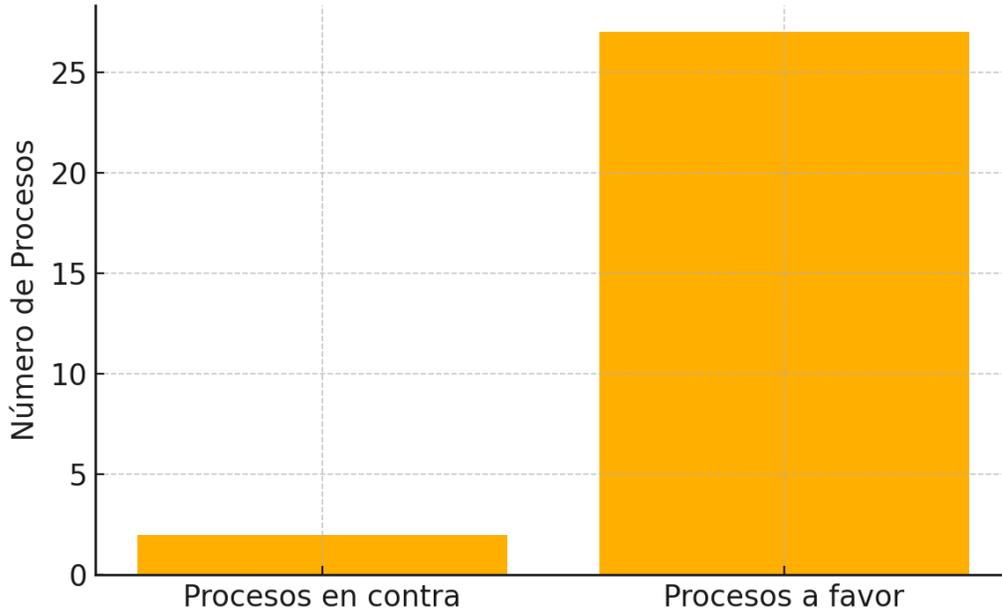
 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

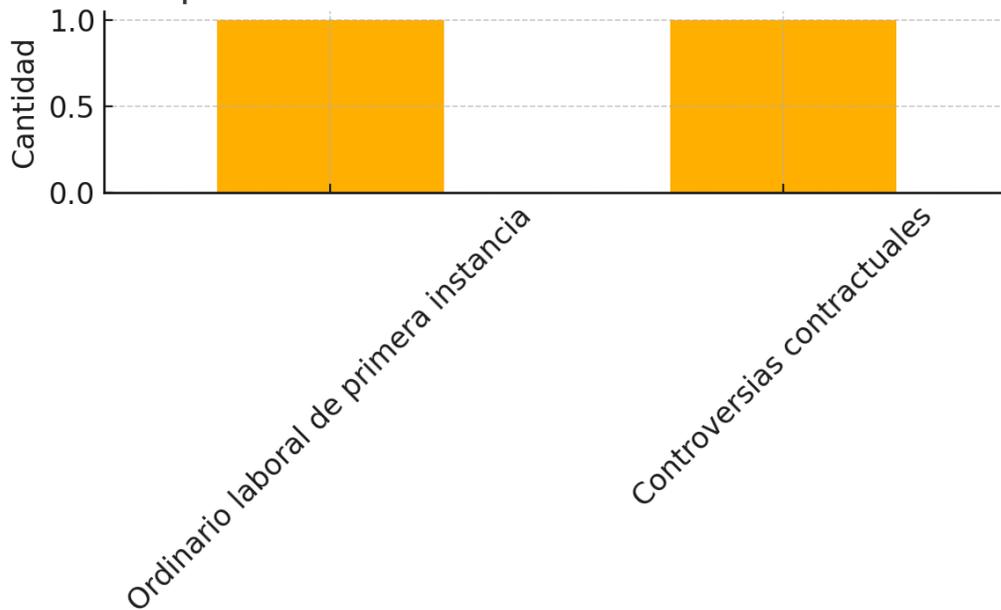
consecuencia de su gestión administrativa, promovidas en los dos (2) últimos años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024, a fin de establecer las causas que lo generaron. Especialmente, teniendo en cuenta que la Lotería de Boyacá funge en gran medida como sujeto activo dentro debido a su participación en el mercado de Loterías y su relación comercial con distribuidores.

Comparativo de Procesos Judiciales



En la actualidad, la Lotería de Boyacá cuenta con dos procesos en contra. Uno adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través del medio de control de Controversias Contractuales; mientras que el segundo se adelanta ante la jurisdicción ordinaria como consecuencia de una demanda ordinaria laboral por un presunto despido injustificado.

Tipos de Procesos en Contra de la Entidad



Por otra parte, en cuanto a las demandas adelantadas por la Lotería de Boyacá, en su mayoría fueron adelantadas como consecuencia del incumplimiento del contrato de distribución en desarrollo del objeto comercial de la entidad.

Oficina principal

🏠 Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
☎️ NIT: 891.801.039-7

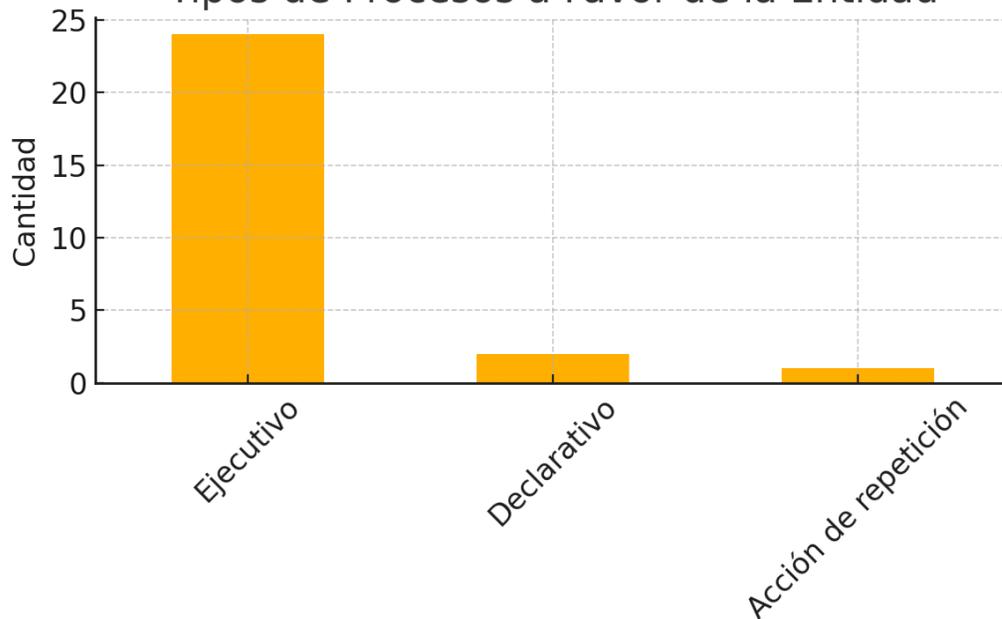
Líneas de atención al cliente

☎️ 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

🏠 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
☎️ (601) 2875498

Tipos de Procesos a Favor de la Entidad



Sin embargo, para efectos del presente estudio se utilizó como principal insumo la información obtenida de los procesos judiciales activos en contra de la Lotería de Boyacá, especialmente la demanda. Al respecto, no puede evidenciarse unidad entre los procesos al no guardar relación el uno con el otro. Además, determinándose una frecuencia baja al no encontrarse más procesos activos por causas parecidas.

NOMBRE DE LA ENTIDAD LOTERIA DE BOYACÁ		NIVEL DE LITIGIOSIDAD:		MEDIO	
PASO UNO: Identificación de la actividad litigiosa					
PERIODO ANALIZADO:			Desde: 1 enero 2022	Hasta: diciembre 2024	
Tipo de Insumo	Tipo de acción	Número	Causa general	Frecuencia	Valor
DEMANDA	ACCION CONTRACTUAL	150013333011 20180005901	Presunto incumplimiento de contrato.	Baja	\$296,000,000
DEMANDA	ORDINARIO LABORAL	150013105004 20230009800	Presunto despido sin justa causa	Baja	\$ 221.926.430

Es de especial relevancia identificar que el proceso ante lo contencioso administrativo obtuvo sentencia favorable para la entidad en primera instancia y se encuentra en el Tribunal Administrativo de Boyacá a esperas de la segunda instancia; mientras que el ordinario laboral se negaron todas las pretensiones de la demanda, lo que conllevó a la aplicación del Grado Jurisdiccional de Consulta establecido en el artículo 69 del CPT y de la SS.

Asimismo, para la identificación de los riesgos se realizaron mesas de socialización entre las distintas subgerencias de la Lotería de Boyacá, junto con los insumos de las demandas en contra, se pudieron identificar los siguientes riesgos:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	LOTERIA DE BOYACÁ
NIVEL DE LITIGIOSIDAD:	Baja
PASO UNO: Identificación de Riesgos	
RIESGOS IDENTIFICADOS	CAUSA GENERAL
INMUEBLE ARRENDADO.	Existencia de contratos de fechas antiguas a los que nunca se les realizó nuevo contrato.

Oficina principal

Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

☎ 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
☎ (601) 2875498

CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN.	Teniendo en cuenta el dinamismo del mercado y la incursión de nuevas tecnologías para el ejercicio de juegos de suerte y azar, algunos distribuidores se han visto afectados.
RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS.	Ninguna.
DERECHOS DE PETICIÓN DE ANTICIPACIÓN LITIGIOSA.	Se logró evidenciar dos derechos de petición relacionados con solicitud de aportes pensionales cubriendo vacaciones en los años de 1993 en adelante.

4. 1. 2. Identificación de las causas.

Conforme con los lineamientos generales, la Agencia Nacional de Defensa Judicial, indica que, se deben identificar las causas más frecuentes, en los siguientes términos:

“Una vez identificadas las causas más frecuentes de condenas, la entidad deberá analizar esos datos con el fin de explicar las causas de una manera sistemática. Para este ejercicio se debe identificar el área o unidad de la entidad que más presenta actuaciones generadoras de condenas. Esa área debe conformar un equipo encargado de proponer acciones de mejora al Comité de Conciliación respecto a los hechos generadores de condenas.”

En este aspecto, se estudiaron las falencias administrativas o misionales que generaron las demandas, e identificaron los actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones de la entidad que originaron la controversia o litigio. Sin embargo, hay que tener en cuenta que solo existen dos procesos vigentes al momento de la redacción del presente documento. Esto puede evidenciar una toma de medidas en tiempo por parte de la entidad para evitar ser recurrente en actos que puedan derivar en demandas en contra.

Como consecuencia de lo anterior, se obtuvo lo siguiente:

- i) Desconocimiento por parte de los servidores públicos que los contratos de arrendamiento se rigen por las reglas del derecho público y no privado. Por lo tanto, no le aplica la prórroga automática.
- ii) Circunstancias del mercado, imposibles de prever, que derivan en insolvencia por parte de los distribuidores de los billetes de Lotería.
- iii) Desconocimiento del procedimiento para el retiro del servicio público como causa del reconocimiento de pensión.

4. 1. 3. Acciones preventivas para minimizar las demandas y/o para evitar fallos en contra de la entidad.

De manera mancomunada junto con los miembros que integran el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá se han discutido una serie de medidas a tomar al haberse identificado las principales causas que han llevado a la entidad a ser objeto de demandas o condenada como consecuencias de sus acciones, hechos, omisiones u operaciones.

“El Comité de Conciliación debe evaluar las propuestas de solución y recomendar a la dirección de la entidad la implementación de las soluciones que considere pertinentes, adoptándolas como política de prevención del daño antijurídico y demás mecanismos jurídicos y administrativos que considere idóneos para evitar la repetición de las actuaciones que generan condenas, así como su incorporación en los procedimientos y rutinas de la entidad.”

Para dar aplicación de este paso no se clasificaron las causas en primarias y en sub-causas. Lo anterior, teniendo en cuenta la baja litigiosidad de la entidad. Por lo tanto, se priorizaron todas las causas que generaron o pueden generar la causación del daño antijurídico por parte de la Lotería de Boyacá. Para la implementación de las medidas preventivas se tuvieron en cuenta:

- La determinación del responsable de la implementación de las medidas. Debe quedar explícito la o las personas encargadas de implementar las medidas.

Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso  (608)7401475
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498

- Establecimiento de los recursos necesarios. Este aspecto tiene que ver con el recurso humano, financiero y administrativo. El recurso humano hace referencia al personal requerido para realizar la actividad; el recurso financiero alude al capital en dinero para adquirir bienes o servicios; y el recurso administrativo se relaciona con el uso de formatos, programas, instalaciones administrativas, entre otros.
- Establecimiento la estrategia de divulgación. Se deben establecer los medios a través de los cuales todas las personas involucradas en la política de prevención, y la Lotería de Boyacá en general, conocerán las medidas diseñadas para mitigar o corregir cada una de las causas primarias identificadas.

5. PLAN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Concordante con los lineamientos revisados, el Comité de Conciliación debe realizar un seguimiento a las estadísticas generadas, verificando que las propuestas gocen del efecto pretendido. Lo anterior para que, en el efecto de evidenciar resultados adversos, se intervenga con la formulación de medidas correctivas.

Para el cumplimiento de este objetivo, se deben establecer indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento a la serie de políticas y estrategias que se han establecido y si estas resultaron efectivas para atacar las causas que podrían generar un daño antijurídico.

Para lo anterior, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá deberá llevar un control de cada una de las actividades que se han fijado como política de prevención del daño antijurídico.

Se deberán definir los indicadores de gestión, es decir la cuantificación de tareas, actividades, reuniones procesos u otro tipo de acciones realizados para la implementación de la política.

Igualmente, la Oficina Asesora Jurídica deberá presentar un informe respecto de la litigiosidad de la Lotería de Boyacá con el fin de hacer seguimiento de los procesos judiciales activos en los cuales la entidad es parte. Este informe que se efectuará con la participación de los apoderados judiciales de la entidad.

NOMBRE DE LA ENTIDAD: LOTERÍA DE BOYACÁ NIVEL DE LITIGIOSIDAD: BAJO

Plan de acción.

Causa	Medida ¿Qué hacer?	Mecanismo ¿Cómo hacerlo?	Cronograma ¿Cuándo hacerlo?	Responsable ¿Quién lo va a hacer?	Recursos	Divulgación
Desconocimiento por parte de los servidores públicos que los contratos de arrendamiento se rigen por las reglas del derecho público y no privado. Por lo tanto, no le aplica la prórroga automática.	Sensibilización a los funcionarios encargados del área y supervisión de los contratos acerca de las consecuencias del desconocimiento de la normatividad aplicable.	Capacitaciones y reuniones en las cuales se contará con la presencia del Asesor Jurídico de la Lotería de Boyacá	Una vez al año, cuya fecha será definida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá.	El asesor jurídico de la Lotería de Boyacá y el invitado que considere necesario para dicha capacitación.	Recurso humano, administrativo y financiero.	Página web de la Lotería de Boyacá. Circular interna.
Circunstancias del mercado, imposibles de prever, que derivan en insolvencia por parte de los distribuidores de los billetes de Lotería.	Identificación medible de circunstancias o comportamientos previos a la insolvencia por parte de los distribuidores.	Estudio de casos previos que permitan evidenciar comportamientos tendientes a insolvencia.	Una vez al año, cuya fecha será definida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá.	El subgerente financiero y administrativo, el subgerente comercial y operativo y el asesor jurídico de la Lotería de Boyacá.	Recurso humano y administrativo.	Página web de la Lotería de Boyacá. Circular interna.
Desconocimiento del procedimiento para el retiro del servicio público como causa del reconocimiento de pensión.	Evitar el incumplimiento de las disposiciones legales y convencionales aplicables.	Capacitaciones y reuniones en las cuales se contará con la presencia del Asesor Jurídico de la Lotería de Boyacá	Una vez al año, cuya fecha será definida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Lotería de Boyacá.	Subgerente financiero y administrativo y asesor jurídico de la Lotería de Boyacá.	Recurso humano y administrativo.	Página web de la Lotería de Boyacá. Circular interna.

Oficina principal

🏠 Calle 19 No. 9-35 3er. piso Tunja - Boyacá
☎️ (608)7401475
NIT: 891.801.039-7

Líneas de atención al cliente

☎️ 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

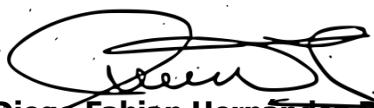
🏠 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
☎️ (601) 2875498

6. CONCLUSIONES.

Frente al particular, es posible establecer las siguientes:

- En el periodo evaluado, la Lotería de Boyacá cuenta con un bajo índice de litigiosidad.
- En el periodo evaluado, la Lotería de Boyacá cuenta con un índice nulo de sentencias en contra debido a hechos similares. Lo anterior puede ser consecuencia de la toma de correctivos al momento.
- La Lotería de Boyacá se encuentra sesionando el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de forma regular para estudiar casos presentes y evaluando pasados.
- Se identificaron las causas generadoras de las anteriores condenas. Asimismo, se han dotado de los mecanismos de corrección idóneos como consecuencia de los procesos en curso.
- Se deberá verificar y adoptar lo consagrado en la presente, con el objeto de adecuar a las necesidades y realidades litigiosas de la Lotería de Boyacá siempre con observancia de la ley.

Se firma a los Veinte (20) días del mes de mayo de 2025,



Diego Fabian Hernández Ruiz
Gerente General

Proyectó: Samuel Rojas Ariza
Contratista.

Revisó: Diana Sofía Aguilar
Asesora jurídica.



Oficina principal

 Calle 19 No. 9-35 3er. piso
Tunja - Boyacá
NIT: 891.801.039-7

www.loteriadeboyaca.gov.co

Líneas de atención al cliente

 315 872 7559
servicioalclientecrm@loteriadeboyaca.gov.co

Casa de Boyacá

 Calle 98 No. 19 A-67 / Bogotá
 (601) 2875498